

Grupo Atlántico Norte

CONSULTORES DE FORMACIÓN



**Subvenciones a la contratación juvenil para
Autónomos y empresas con menos de 9 trabajadores
para la realización de contratos formativos (para la
formación y aprendizaje o prácticas) (a espensas de
convocatoria)**

**Subvenciones de un programa de fomento de la contratación
juvenil. Bases Regulatoras**

Detalle del anuncio:

[Orden HAC/28/2018, de 21 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de un programa de fomento de la contratación juvenil.](#)

**Orden HAC/28/2018, de 21 de mayo - Fomento de la
Contratación Juvenil. Bases Regulatoras**

Fecha de publicación: 4 de junio de 2018

Objeto

Promover la contratación juvenil incentivando la formalización de contratos para la formación y el aprendizaje y de contratos en prácticas.

Fomentar la contratación, en las modalidades indicadas, de personas jóvenes desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, que se realice por trabajadores por cuenta propia o autónomos.

El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Requisitos para solicitar la subvención

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente orden las **personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos** que reúnan los siguientes requisitos:

a) Los establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, o en una mutualidad de colegio profesional de Cantabria.

c) Desarrollar su **actividad económica de forma personal, profesional y directa en empresas, radicadas y que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien sea de carácter individual, comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades mercantiles, a excepción de las sociedades laborales y cooperativas.**

d) Concertar los **contratos de trabajo** subvencionables a que se hace mención en el apartado primero del artículo 7 de esta Orden **con personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo** con anterioridad y hasta la fecha de la contratación por la que se solicita la subvención en alguna de las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo. En el contrato susceptible de ser subvencionado deberá figurar como centro de trabajo uno radicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) **No contar la plantilla de la empresa con más de nueve personas contratadas por cuenta ajena.** En orden a la determinación del número de personas trabajadoras contratadas de la empresa o entidad peticionaria, se tendrá en cuenta el número de personas que figuran en la Vida Laboral de la empresa el día de la contratación, computando la persona trabajadora por cuyo contrato se solicita la subvención.

2. Las personas solicitantes de las ayudas deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las personas solicitantes de las ayudas deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Exclusiones

No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

a) Las personas solicitantes en las que concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Las personas solicitantes que habiendo sido beneficiarias de subvenciones de anteriores convocatorias para el fomento del empleo aprobadas por la consejería competente en materia de empleo del Gobierno de Cantabria, haya recaído sobre ellas o sobre un cargo societario de las mismas, en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud, resolución firme en vía administrativa de revocación y, en su caso, reintegro de subvenciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en las respectivas normas reguladoras en cuanto a las obligaciones de comunicación de cualquier variación, incidencia o baja de la persona trabajadora o del contrato subvencionado.

c) Las personas solicitantes que durante los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud hayan extinguido contratos indefinidos de personas trabajadoras pertenecientes a centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando dicha extinción se derive de alguno de los siguientes casos:

1º Despido nulo

2º Despido declarado improcedente.

A los efectos del presente apartado toda baja no voluntaria se considerará como improcedente salvo acreditación documental en contra.

d) Las personas solicitantes sancionadas con carácter firme en vía administrativa, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

e) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante el tiempo establecido en la resolución sancionadora.

Incompatibilidades

Las subvenciones reguladas en la presente orden serán **incompatibles** con cualquiera otra **subvención cuyo objeto tenga la misma finalidad**.

Estas ayudas son **únicamente compatibles** con las **reducciones y las bonificaciones de cuota de empresa de la Seguridad Social**.

Procedimiento de concesión

En régimen de concurrencia competitiva. (Art. 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio)

Solicitudes

Las solicitudes de subvención (una por cada contratación realizada), acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es) o será facilitado por esta Dirección General, debiendo ser dirigidas a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y presentadas en el Registro delegado de la Dirección General de Trabajo (Hernán Cortes 9, planta baja, Santander), o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Plazo de solicitud

El plazo de presentación de solicitudes, se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Notificaciones

Todas las notificaciones serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Trabajo(calle Hernán Cortés, nº 9, bajo, Santander), surtiendo los mismos efectos que la notificación, que se entenderá practicada el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos la Dirección General de Trabajo podrá disponer la publicación de las notificaciones y los requerimientos en el sitio Web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es).

Obligaciones de las personas que resulten beneficiarias:

Las personas que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

- a) Adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos, **manteniendo los contratos formalizados durante el período por el que fueron suscritos.**

La persona beneficiaria deberá **comunicar por escrito** a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Trabajo), en el plazo máximo e improrrogable de un mes desde que se produzca, **cualquier variación**, incidencia o baja de la persona trabajadora o contrato subvencionado, así como la subrogación del contrato, en su caso. En caso contrario, la beneficiaria vendrá obligada a reintegrar totalmente la subvención percibida conforme lo previsto en esta orden y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Justificar ante la Dirección General de Trabajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por la Dirección General de Trabajo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta orden y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Dirección General de Trabajo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

e) Acreditar con carácter previo al pago que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no se es deudora de cualquier otro ingreso de Derecho público ni por resolución de procedencia de reintegro.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Trabajo).

h) Facilitar a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta orden y en los artículos 37.4 y 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

j) Las demás obligaciones previstas en el artículo 13 de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio.

Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas:

1. En el caso de la formalización de **contratos para la formación y el aprendizaje de una duración de un año como mínimo** a que se refiere el apartado a) del artículo 7 de esta Orden: 4.000 euros

2. En el caso de la formalización de **contratos para la formación y el aprendizaje por su duración máxima de tres años** a que se refiere el apartado b) del artículo 7 de esta Orden: 14.000 euros.
3. En el caso de la formalización de **contratos en prácticas de un año de duración como mínimo, a jornada completa**, a que se refiere el apartado c) del artículo 7 de esta Orden: 6.000 euros.
4. En el caso de la formalización de **contratos en prácticas por su duración máxima de dos años, a jornada completa**, a que se refiere el apartado d) del artículo 7 de esta Orden: 13.000 euros.

Las cuantías expresadas en el apartado anterior experimentarán un incremento de 1.00 euros adicionales cuando en la persona contratada se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ser víctima de violencia de género
- b) Ser persona con discapacidad
- c) Su centro de trabajo esté ubicado en alguno de los municipios integrantes de la Mesa Especial Besaya.

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ A LA SOLICITUD

- **DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL BENEFICIARIO:**

Anexo II. Declaración de ayudas solicitadas/percibidas: En régimen de Mínimis/subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Informe de código de cuenta de cotización a la Seguridad Social de fecha posterior al día de publicación en el BOC del extracto de la convocatoria.

Declaración censal, presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que figure el Domicilio Fiscal o el local determinado en el que la misma se ubica o certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite el Domicilio Fiscal.

En el caso de ser socio de una sociedad: escritura de constitución, estatutos o cualquiera otra documentación acreditativa de su pertenencia a dicha sociedad.

En el caso de ser mutualistas de colegios profesionales: certificado actualizado emitido por la mutualidad acreditativo del periodo de cotización exigido para ser beneficiario.

Documentación a añadir en caso de haberse producido en la empresa/entidad, en los doce meses anteriores a la fecha de alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud, despidos procedentes de personas trabajadoras con contrato indefinido pertenecientes a centro de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria: carta de despido, y certificación del ORECLA de que la persona trabajadora despedida no ha presentado una reclamación ante dicho organismo, u otra documentación justificativa según sea la causa de la baja no voluntaria.

En el caso de haber revocado el consentimiento a que se refiere el artículo 9.5 de esta Orden, deberá aportarse:

- Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

Contrato de trabajo

En caso de tratarse de un contrato para la formación y el aprendizaje: anexo relativo al acuerdo para la actividad formativa

Anexo III: Autorización de la persona contratada para la consulta de datos.

En el caso de víctima de violencia de género: Cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado, medidas cautelares para la protección de la víctima: orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la

Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicho entro directivo.

En el caso de haber revocado el consentimiento a que se refiere el artículo 9.6 de esta Orden, deberá aportarse:

- **Informe de vida laboral de fecha posterior al día de publicación en el BOC del extracto de la convocatoria.**
- **Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.**
- **Certificado de inscripción como demandante de empleo, en situación de desempleo, en el Servicio Cántabro de Empleo.**
- **Personas con discapacidad:** Cualquiera de los siguientes documentos: certificado de discapacidad expedido por el IMSERSO u órgano dela Administración autonómica competente, o resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o bien resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Administración de la C.A. de Cantabria.
- Vida laboral de empresa de la fecha en que se produce el alta en la Seguridad Social del contrato objeto de la solicitud.

- **DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PERSONA TRABAJADORA:**